

TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS -

Se tiene por recibido el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso notificaciones.ital@gmail.com y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cinco de enero del año en curso, en el recurso de revisión **C/203/2021**, un oficio signado por Erika Coral Rentería Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido de la Revolución Democrática**, en el que se tiene dando cumplimiento al requerimiento de nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, a fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión y la inconformidad del recurrente, es importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se inconforma porque el sujeto obligado no da respuesta a su solicitud.

2.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió ante este Instituto la información requerida, sin embargo, no remite los oficios completos.

3.- Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión y anexa "*Acta Circunstanciada relativa a la sesión realizada en fecha 20 de diciembre de 2022, del Comité de Transparencia de dicho Partido*" en términos de los artículos 147, fracción II y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De lo anterior se desprende que, el presente recurso de revisión queda sin materia toda vez que el motivo de inconformidad fue subsanado por el sujeto obligado, toda vez que se confirma la inexistencia de la información mediante acta de inexistencia de información, consecuentemente, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **se sobresee** el presente recurso por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



la ju.
)